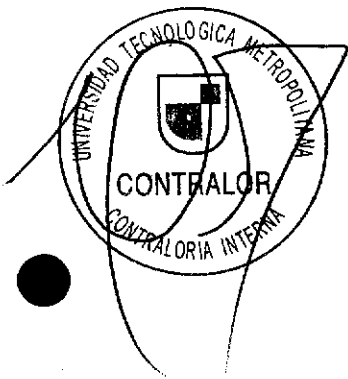


D.J. (332)
2392

SANTIAGO, 2 - SET. 2004

RESOLUCION N° 03782 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 287 de 2003; en la letra b) del artículo 6° y d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación y el acuerdo del Consejo Superior de fecha 26 de agosto de 2004,



RESUELVO:

Apruébase, a contar desde esta fecha, el nuevo texto del reglamento para la elección de los 5 consejeros académicos ante el Consejo Superior.

ARTICULO 1°

El presente reglamento establece las normas para la elección de los cinco consejeros académicos de la Universidad Tecnológica Metropolitana ante el Consejo Superior a que se refiere la letra b) del artículo 6° del Estatuto Orgánico de la misma.

ARTICULO 2°

Los consejeros a que se refiere el artículo anterior, serán elegidos mediante una elección convocada por el Rector. Dicha convocatoria se hará dentro de los sesenta días anteriores a aquel en que éstos deban cesar en sus funciones.

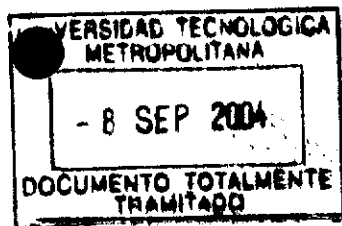
ARTICULO 3°

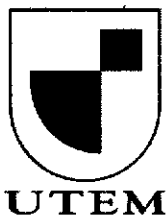
Podrán ejercer el derecho a voto, todos los académicos de la Universidad que tengan una antigüedad en ésta de a lo menos dos semestres académicos acumulados, no debiendo mediar una interrupción superior a un semestre entre el contrato vigente y el anterior.

Podrán también participar en la elección, los académicos que cumpliendo los requisitos anteriores, desempeñen funciones de dirección o de gobierno universitario, se encuentren con licencia médica o acogidos a permiso con o sin goce de remuneraciones.

Los académicos que cumpliendo los requisitos para ejercer su derecho a voto se encuentren fuera del país en cumplimiento de comisiones de estudio, de servicio, beca Utem o con permiso sabático, también participarán en la elección.

La Dirección de Investigación y Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica deberá llevar un registro actualizado de los





datos concernientes a los académicos que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior y del lugar de su destinación o residencia en el extranjero.

ARTICULO 4°

Para postular a ser elegido consejero se requerirá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser académico regular de jornada completa
- b) Pertenecer a una de las dos más altas jerarquías académicas y
- c) Tener una antigüedad de a lo menos tres años ininterrumpidos como jornada completa en la Institución.

ARTICULO 5°

La elección se hará mediante votación personal, secreta e informada.

Cada académico podrá marcar hasta tres preferencias distintas.

La votación será ponderada.

La ponderación individual para cada académico será de factor cuatro para las jornadas completas, de dos para las medias jornadas y de uno para los profesores horas.

ARTICULO 6°

Para los efectos del desarrollo del proceso eleccionario se constituirá un Tribunal Calificador de Elecciones. (TRICEL)

ARTICULO 7°

El Tribunal Calificador de Elecciones estará integrado por siete miembros que deberán ser académicos de jornada completa de la Universidad.

Su designación la hará el Consejo Superior, por sorteo y durarán en sus funciones hasta el término del proceso eleccionario.

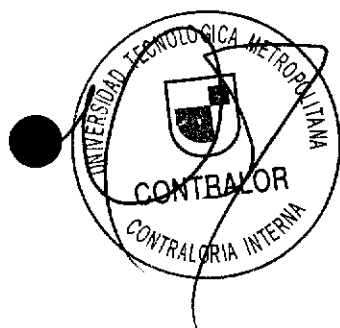
ARTICULO 8°

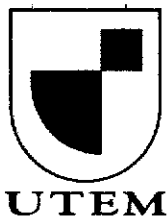
Los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones no podrán ser candidatos, patrocinantes de éstos, ni apoderados de mesa en la elección.

Tampoco podrán serlo los Consejeros Superiores ni Directivos Superiores.

ARTICULO 9°

El Tribunal Calificador de Elecciones se constituirá al día siguiente hábil de la convocatoria y designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, dos Vocales y dos suplentes.





Una vez constituido, fijará su lugar de funcionamiento en dependencias de la Universidad y lo informará a la comunidad a través de paneles públicos ubicados en los accesos principales de cada Sede. Además, deberá informarlo por escrito a los Decanos, Directores de Departamento y Directores de Escuela de las distintas Facultades.

Hecha la convocatoria por el Rector, el Secretario General deberá hacerla llegar por correo electrónico a los académicos residentes en el extranjero con derecho a voto, envío que deberá acreditar mediante una certificación que deberá remitir al Tribunal Calificador de Elecciones dentro de los dos días siguientes a su constitución.

El Tribunal adoptará todas las medidas necesarias para permitir la participación informada de los citados electores y para asegurar tanto el secreto del voto cuanto el despacho y recepción oportuno del mismo.

La difusión e información se efectuará por los medios más idóneos que determine el Tribunal. Esta se podrá hacer mediante afiches, folletos, página web de la Universidad, correo electrónico y otros similares.

ARTICULO 10º

El Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de los tres días hábiles siguientes a su constitución, deberá elaborar y publicar las nóminas de los académicos con derecho a voto, incluyendo en ellas a los académicos a que se refiere el inciso tercero del artículo tercero, considerando los requisitos que para tales efectos establece el inciso primero del citado artículo.

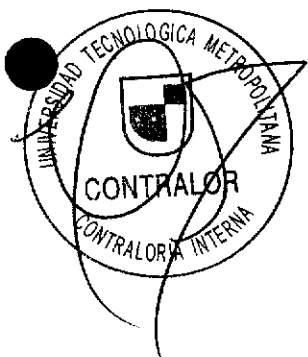
El Tribunal deberá dentro de igual plazo, remitir por correo electrónico las nóminas a los académicos residentes en el extranjero.

La responsabilidad de la información sobre los académicos con derecho a voto, será del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. Dicho Departamento deberá entregar la información al Tribunal Calificador de Elecciones dentro de los dos primeros días del plazo establecido en el inciso anterior. La información acerca del lugar de residencia de los académicos con derecho a voto que se encuentren en el extranjero será de la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico quien deberá remitirla oportunamente al Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO 11

Los académicos que cumpliendo los requisitos para ejercer su derecho a voto no fueren incluidos en las nóminas a que se refiere el artículo precedente, podrán presentar su reclamo ante el Tribunal Calificador de Elecciones, hasta el tercer día hábil siguiente a la publicación de las mismas. En caso de no hacerlo dentro de este plazo, perderán su derecho a participar en la elección.

El Tribunal resolverá los reclamos al día siguiente hábil y comunicará el resultado a los interesados.



Igual plazo tendrán los académicos residentes en el extranjero para presentar sus reclamos por la vía electrónica

ARTICULO 12

El Rector junto con la convocatoria a elección llamará a inscripción de candidatos, la que deberá efectuarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones por escrito y en formulario proporcionado por éste, hasta 20 días hábiles antes de la fecha de la votación, incluyendo curriculum vitae

ARTICULO 13

El Tribunal Calificador de Elecciones verificará el cumplimiento por parte de los candidatos de los requisitos establecidos en el artículo 4° del presente reglamento.

Dentro de 24 horas hábiles de vencido el plazo de inscripción, el Tribunal deberá dar a conocer públicamente a la comunidad, la nómina de candidatos inscritos, ubicando éstas en lugares visibles a los cuales tengan acceso todos los académicos de la Universidad.

Dentro de igual plazo y a través de correo electrónico, el Tribunal deberá informar a los académicos residentes en el extranjero, la nómina de los candidatos inscritos, acompañando a la nómina el curriculum vitae de cada candidato.

Desde ese momento se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales para todos los efectos legales.

ARTICULO 14

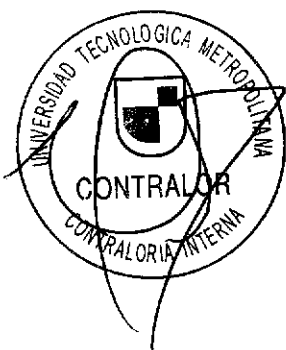
El candidato que cumpliendo los requisitos hubiere sido omitido en la publicación, podrá presentar su reclamo ante el Tribunal Calificador de Elecciones, hasta las 13:00 horas del día hábil siguiente al de la publicación, debiendo éste pronunciarse sobre el reclamo, a más tardar, dentro de las 24 horas hábiles siguientes.

ARTICULO 15

Corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones, disponer la confección de votos debidamente foliados, con una colilla desprendible y de distinto color de acuerdo a la ponderación de éstos, proveer las urnas, materiales y cámaras, fijar los lugares de votación e impartir los instructivos que sean necesarios para el correcto y normal desarrollo del proceso electoral. Dichos instructivo tendrán carácter de obligatorios.

La ubicación de los candidatos en el voto se determinará por sorteo y el resultado de este será publicado.

El voto llevará impresos los nombres de los distintos candidatos en el orden que resulte del sorteo a que se refiere el inciso anterior asignándoseles a su izquierda un número correlativo desde el uno hasta la cantidad de candidatos declarados.





Al lado izquierdo del número de cada candidato habrá una raya horizontal a fin de que el elector pueda marcar su preferencia completando una cruz con una raya vertical.

La Corporación facilitará los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones precedentemente señaladas.

ARTICULO 15 Bis

Tan pronto como se encuentren impresos los votos, el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones dispondrá del envío a cada uno de los electores que se encuentren en el extranjero, de las cédulas con su respectivo sobre, a través de un correo de cobertura internacional y envío rápido, de reconocida eficiencia y seriedad. Deberá asimismo dejar constancia en el registro de votantes, de los números de las colillas de cada cédula que se envíe al extranjero. Conjuntamente con la cédula, enviará los instructivos para el proceso eleccionario y un formulario de identificación del elector el que deberá completarse, firmarse y ser devuelto conjuntamente con el sobre cerrado que contenga la cédula, al Notario de la ciudad de Santiago que determine el Presidente del Tribunal antes del día de la votación.

La recepción de las cédulas se hará por el Notario hasta las 19:00 horas del día de la votación, debiendo éste certificar la fecha de recepción de cada una de ellas.

Las cédulas recibidas con posterioridad al plazo indicado en el inciso anterior no se escrutarán, situación que será inapelable y serán destruidas por el Notario en presencia del Secretario General

ARTICULO 16

Para los efectos de la votación, determine, habrá una mesa receptora de sufragios con dos urnas, correspondientes a los votantes de jornada completa y horas en la Sedes Providencia, Macul y Casa Central.

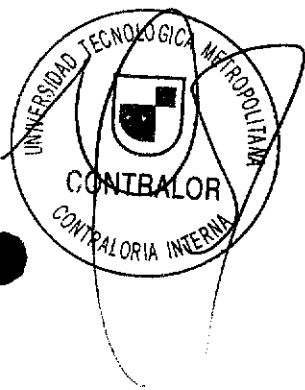
Para los votantes de media jornada habrá una sola urna en la sede en que haya mayor número de éstos. La sede será determinada por el Tribunal previa verificación del número de medias jornadas con derecho a voto que haya en cada una de las sedes antes mencionadas.

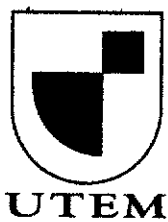
Las mesas estarán integradas por un presidente, un Secretario y dos Vocales, pudiendo integrarse un apoderado por cada candidato.

El Tribunal designará por sorteo, de entre los académicos de jornada completa y media jornada de la Universidad, las personas que integrarán las mesas receptoras, exceptuando a los candidatos a consejeros y a los directivos superiores.

ARTICULO 16 Bis

Los votos recibidos desde el extranjero hasta el día y hora de cierre de la votación, quedarán hasta el momento del escrutinio en custodia y bajo la responsabilidad del Notario designado por el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones. Antes del escrutinio, el Notario se





constituirá en la mesa que determine el Tribunal y depositará los votos en la urna que corresponda, previa verificación de que correspondan a los enviados por cada elector.

Depositados los votos en la urna, se iniciará el escrutinio de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 17

El Tribunal Calificador de Elecciones determinará la hora de constitución y cierre de las mesas receptoras de sufragios, considerando para ello la disponibilidad de horario de los profesores que participen en la votación, no pudiendo éstas funcionar menos de 12 horas en forma ininterrumpida.

ARTICULO 18

Los escrutinios serán públicos debiendo la mesa regirse por las normas siguientes:

1.- El Presidente contará el número de electores que hayan sufragado según el listado de firmas y el número de colillas correspondientes a los votos emitidos.

2.- Se abrirá la urna y se contarán los votos utilizados en la votación y se firmarán al dorso por el Presidente y el Secretario o por los Vocales que señale el Presidente, de lo que se dejará constancia en el acta. Si hubiere disconformidad entre el número de firmas en el listado, de colillas y de votos, se dejará constancia en el acta. Ello no obstará a que se escruten todos los votos que aparezcan emitidos.

3.- El Secretario abrirá los votos y el Presidente les dará lectura de viva voz exhibiéndolos y depositándolos de cara hacia arriba y hacia el público.

4.- Serán votos válidamente emitidos aquellos que tengan marcada cada una de las preferencias mediante una raya vertical que cruce la horizontal impresa al lado izquierdo del número del candidato.

Los votos que la mesa considere marcados deberán escrutarse, debiendo dejarse constancia en el acta de los accidentes estimados como marcas y de las preferencias que contengan.

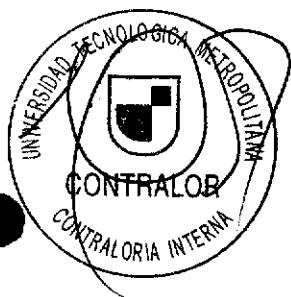
Serán nulos y no se escrutarán los votos en que aparezcan marcadas más de tres preferencias. La mesa dejará constancia al dorso de éstos del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.

Se considerarán votos en blanco y no se escrutarán, aquellos que aparezcan sin la señal que indique la preferencia del elector.

Asimismo se dejará constancia de los votos reemplazados.

ARTICULO 19

Al término de cada escrutinio y antes de cerrarse el acta, el Presidente pondrá en cada uno de los sobres destinados al efecto, los votos con que se hubiere sufragado en la elección separando los votos escrutados y no objetados, los escrutados y objetados, los votos nulos y en





blanco, los votos no usados o inutilizados y las colillas desprendidas de los emitidos.

Los sobres se cerrarán, sellarán y firmarán por el lado del cierre por todos los vocales y los apoderados que quisieren.

Junto con los sobres, el Secretario de cada mesa receptora entregará al Tribunal Calificador de Elecciones el acta pormenorizada del proceso eleccionario con el resultado del escrutinio, en letras y en cifras, firmada por todos los integrantes de la mesa. De esta acta deberá quedar una en exhibición.

Asimismo, entregará el listado de votantes utilizado en el acto eleccionario.

ARTICULO 20

Con los antecedentes a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal Calificador de Elecciones recibirá reclamaciones sobre el resultado de la votación hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente de terminada esta, debiendo emitir un pronunciamiento definitivo sobre el reclamo en un plazo de 48 horas hábiles.

Los reclamos se harán ante el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones por los candidatos afectados personalmente o por un representante con poder suficiente para ello, entendiéndose por tal para estos efectos un mandato simple o firmado ante Notario.

ARTICULO 21

Vencido el plazo para hacer reclamaciones o resueltas éstas si las hubiere, el Tribunal Calificador de Elecciones declarará cerrado el proceso eleccionario y remitirá al Rector el acta final con los resultados oficiales de la votación.

La documentación respaldatoria del proceso eleccionario y de sus resultados, será remitida a la Secretaría General.

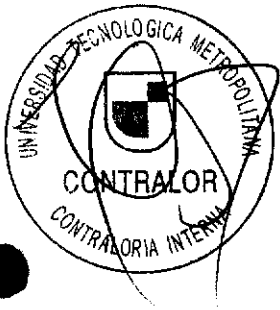
ARTICULO 22

Resultarán elegidos los candidatos que obtengan las cinco más altas mayorías, no pudiendo nominarse más de dos consejeros pertenecientes a una misma Unidad Académica.

En caso de producirse un empate que impida la completación de la elección de los cinco consejeros, se procederá a una segunda votación entre los candidatos empatados que disputen el quinto cupo, ello dentro de los treinta días hábiles siguientes.

ARTICULO 23

Determinados quienes sean los candidatos electos, el Rector procederá a dictar el acto administrativo que formalice su designación como miembros del Consejo Superior dentro de los diez días hábiles siguientes.





ARTICULO 24

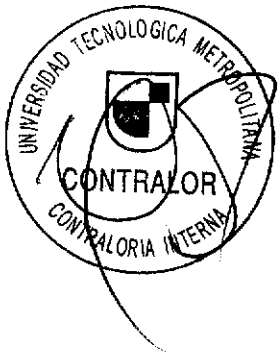
Los consejeros elegidos por el cuerpo académico durarán dos años en sus funciones o el período que falte en caso de vacancia y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 25

Déjase sin efecto el texto reglamentario contenido en la Resolución N° 04899 de 2000.-

Regístrese y comuníquese,

MIGUEL ANGEL AVENDAÑO BERRIOS
RECTOR
Universidad Tecnológica Metropolitana

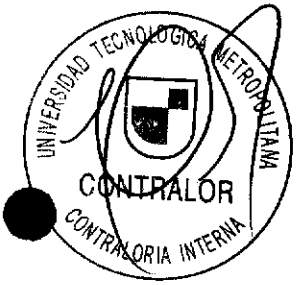


DISTRIBUCION:

- /Facultad de Administración y Economía
- /Departamento de Gestión Organizacional
- /Departamento de Economía, Recursos Naturales y Comercio Internacional
- /Departamento de Contabilidad y Gestión Financiera
- /Departamento de Gestión de la Información
- /Departamento de Estadística y Econometría
- /Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial
- /Departamento de Ciencias de la Construcción
- /Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial
- /Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
- /Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social
- /Departamento de Cartografía
- /Departamento de Diseño



- ✓ Departamento de Trabajo Social
- ✓ Departamento de Humanidades
- ✓ Facultad de Ingeniería
- ✓ Departamento de Mecánica
- ✓ Departamento de Electricidad
- ✓ Departamento de Industria
- ✓ Departamento de Informática y Computación
- ✓ Departamento de Geodesia
- ✓ Departamento de Transporte
- ✓ Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente
- ✓ Departamento de Química
- ✓ Departamento de Biotecnología
- ✓ Departamento de Física
- ✓ Departamento de Matemáticas



CERTIFICADO

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en Sesión de fecha 26 de agosto de 2004, por la unanimidad de los miembros presentes con derecho a voto y a proposición del Rector, acordó aprobar el nuevo **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CINCO CONSEJEROS ACADÉMICOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR**, de la Universidad Tecnológica Metropolitana.




JULIO MARTÍNEZ VALDÉS
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

SANTIAGO, agosto 31 de 2004.